

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 011

SERIE 2002-2003

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE LA DISPOSICIÓN
DE RUIDOS EXCESIVOS O INNECESARIOS DEL CODIGO
DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE RIO
PIEDRAS, DURANTE LA ACTIVIDAD DE LA IGLESIA DE
DIOS DE LA PROFECÍA EN LA AVENIDA DE DIEGO EN RIO
PIEDRAS.**

POR CUANTO: La Iglesia de Dios de la Profecía tiene programada una actividad de recaudación de fondos el día sábado 31 de agosto de 2002, de 9:00 a.m. a 12:00 p.m. en la Avenida de Diego en Río Piedras. La referida Actividad contará con equipo de sonido;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, la referida Iglesia ha solicitado que se le exima de la disposición del Código del Centro Urbano de Río Piedras que prohíbe Ruidos Excesivos o Innecesarios;

POR CUANTO: El área que comprende la Avenida de Diego en Río Piedras es una comercial donde no existen residencias;

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 9.26 del Código de Orden Público de Río Piedras, de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO** lo siguiente:

PRIMERO: Se exime a la actividad de la Iglesia de Dios de la Profecía el sábado 31 de agosto de 2002 de 9:00 a.m. a 12:00 p.m. en la Avenida de Diego en Río Piedras de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 9.12 “ Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios”.

Las demás disposiciones del Código de Orden Público no eximidas en el párrafo anterior, continuarán vigentes en su totalidad. La Policía Municipal tendrá la facultad para restringir o limitar la exención aquí concedida cuando el oficial a cargo de la vigilancia en la actividad así lo entienda necesario.

SEGUNDO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día sábado 31 de agosto de 2002 de 9:00 a.m. a 12:00 p.m., bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de agosto de 2002.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE